

**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 169 -2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN**

**MOQUEGUA, 03 FEB. 2023**

**VISTOS:** El Expediente Nº2300734 en el que **BRUNO WUILFREDO LOPEZ SALAZAR** solicita prescripción de Papeleta de Infracción, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº023-2019-MPMN aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 214 de noviembre del año 2019, se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en su artículo 116 numeral 14) establece que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en función administrativa y Ejecutora debe emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, al administrado **BRUNO WUILFREDO LOPEZ SALAZAR** se le impone las Papeletas de Infracción al Tránsito Nro. **0024942**, de fecha 13 de marzo del año 2015, por infracción codificada con código: G-58 por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda, la misma que se aplicó de acuerdo con el Anexo I Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias,

Que, conforme al numeral 252.1 del artículo 252 del D.S. Nº004-201-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444 establece: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción (...) y de conformidad con lo prescrito en el numeral 252.3 del artículo 252 del T.U.O., de la Ley Nº27444, establece que (...) Asimismo los administrados pueden plantear la prescripción por la vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, habiendo formulado el administrado **BRUNO WUILFREDO LOPEZ SALAZAR** la prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. **0024942** y que habiendo transcurrido en exceso el plazo que establece la ley desde la aplicación de la misma, sin que el área responsable haya emitido la resolución de sanción, por lo que se realizó la consulta en el Sistema Integrado de Transportes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, figuran como PENDIENTE DE PAGO, en consecuencia teniendo en cuenta los plazos de prescripción señalado en la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el tiempo transcurrido desde la fecha de su imposición ha cumplido el plazo para poder exigirlo, por consiguiente deberá ser declarada PROCEDENTE la solicitud del administrado respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. **0024942**.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. Nº 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre Nº 27181; D.S. Nº004-2020-MTC., que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, D.S. Nº016-2009-MTC., que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundada la solicitud de Prescripción contenida en el Expediente Nº2300734 formulada por **BRUNO WUILFREDO LOPEZ SALAZAR**, consecuentemente se declara **PRESCRITA** la Papeleta de Infracción Nro. **0024942** de fecha 13 de marzo del 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que respecto de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. **0024942** la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial ha perdido el derecho de reclamar el cumplimiento del pago y el plazo para determinar la existencia de infracciones.



**ARTICULO TERCERO:** DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa en caso se hayan producido situaciones de negligencia.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que el Área de Procedimientos y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto bajo responsabilidad funcional deberá registrar lo resuelto en los sistemas correspondientes conforme a lo señalado en el D.S. 004-2020-MTC, notificándose el presente Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

*Abg. Antonio Julio Linares Flor*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
RES. ALCALDÍA N° 018-2023